



## RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 640

**Establece roles y designa como "Enlaces" con el Consejo para la Transparencia, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Salud y otras Instituciones cuando se requiera, a funcionarios de la Superintendencia de Salud, para dar cumplimiento a las obligaciones que contempla la Ley de Transparencia, Ley de Lobby, normativas definidas para Sitios Web de Gobierno de Chile, y normativa vinculada con la atención de usuarios. Deja sin efecto la resolución que se indica.**

Santiago, 05 MAYO 2016

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°13, de 2009, de la Secretaría General de la Presidencia; los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; el artículo 5° del Decreto N° 71, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la citada Ley; el artículo 41° del DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 79, de 2015, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de Salud, de 2005.

### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.285 regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo y crea el Consejo para la Transparencia;
2. Que la Instrucción General N°2, del 8 de mayo de 2009, del Consejo para la Transparencia, indica que las autoridades, jefaturas o jefes superiores de los órganos o servicios de la Administración del Estado deberán designar a uno o más funcionarios o funcionarias de su repartición con el objeto que operen como enlace con el Consejo para la Transparencia.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

3. Que, en este sentido, los enlaces tienen por objetivo ser canal de comunicación para agilizar el flujo de información entre los servicios y el Consejo para la Transparencia. En tal virtud, se les podrán informar y remitir, en su caso, reclamos, consultas, instrucciones, recomendaciones, actividades de capacitación y otros actos, documentos y antecedentes que le sirvan de complemento. Lo anterior es sin perjuicio de la práctica de las notificaciones y demás trámites que ordena la Ley de Transparencia, su reglamento y las demás normas de aplicación supletoria.
4. Que, por otro lado, con fecha 8 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°20.730, la cual tiene por objeto regular la publicidad en la actividad del lobby y las gestiones que representen intereses particulares y fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado. Que, con fecha 28 de agosto de 2014, se dictó su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
5. Que, el año 2014, se dictó el Decreto Supremo N°14 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que deroga el DS 100 y fijó disposiciones transitorias de las "*Normas técnicas sobre sitios electrónicos y plataformas web abiertas*", mediante el cual se definen temas de relevancia tales como: accesibilidad para discapacitados, utilización de licencias abiertas, cumplimiento de estándares W3C, datos abiertos (OpenData), el uso de herramientas automáticas para verificar cumplimiento de estándares, codificación, utilización de dominios de gobierno, y los elementos que se deben incorporar para dar protección a los datos personales de los ciudadanos que sean entregados a través de las plataformas digitales.
6. Que, la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, la Ley N°20.730 que regula el Lobby, y las Normas Técnicas sobre sitios electrónicos y plataformas web abiertas, y la normativa vinculada con la atención de usuarios, son plenamente aplicable a la Superintendencia de Salud, por lo cual se hace necesario designar a funcionarios de esta institución como "Enlaces", para dar cumplimiento a la normativa citada.
7. Que, conforme y en mérito de todo lo señalado precedentemente, procedo a dictar la siguiente resolución:

## **RESOLUCIÓN:**

- 1.- **ESTABLECE** roles y designa a los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Salud como "**Enlaces**" ante las siguientes Instituciones: **Consejo para la Transparencia, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Salud y otras entidades cuando se requiera**, con el único y exclusivo objeto de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, su Reglamento, Ley N°20.730 que regula el Lobby, su Reglamento; las normativas definidas para el desarrollo, operación y mantención de los Sitios Web del Gobierno de Chile; y la normativa vinculada con la atención de usuarios.
  - a) Encomiéndese a doña **Katherine Rodríguez Riveros**, correo electrónico [REDACTED], teléfono de contacto [REDACTED], dirección laboral Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, torre 2, piso 5, Santiago, **en el rol de "Encargada de la Gestión y Administración del Portal Web, Transparencia Activa y Ley de Lobby de la Superintendencia**

**de Salud",** para dar cumplimiento al artículo 6° y Título Tercero: De la Transparencia Activa de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, su Reglamento, los Instructivos Generales del Consejo para la Transparencia, las instrucciones dadas por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, demás normativa relacionada con la Transparencia Activa; la Ley N°20.730 que regula el Lobby, su Reglamento; y las normativas definidas para el desarrollo, operación y mantención de los Sitios Web de Gobierno de Chile.

- b) Encomiéndese a doña **Jessica Salgado Riquelme**, correo electrónico [REDACTED], teléfono de contacto [REDACTED], dirección laboral Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, torre 2, piso 5, Santiago, **en el rol de "Encargada de Transparencia Pasiva de la Superintendencia de Salud"**, para dar cumplimiento al Título Cuarto: Del Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, su Reglamento, las Instructivos Generales del Consejo para la Transparencia, las instrucciones dadas por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y demás normativa relacionada con la Transparencia Pasiva.
- c) Encomiéndese a don **Ricardo Cereceda Adaro**, correo electrónico [REDACTED], teléfono de contacto [REDACTED], dirección laboral Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, torre 2, local 12, Santiago, **en el rol de "Encargado de Gestión Documental"**, para dar cumplimiento a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, su Reglamento, los Instructivos Generales del Consejo para la Transparencia, las instrucciones dadas por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, demás normativa relacionada con la Gestión de Archivos.
- d) Encomiéndese a don **Héctor Espinoza Rosales**, correo electrónico [REDACTED], teléfono de contacto [REDACTED], dirección laboral Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, torre 2, piso 5, Santiago, **en el rol de "Encargado de Control Interno de la Superintendencia de Salud"**, para dar cumplimiento al artículo 9° de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, los Instructivos Generales del Consejo para la Transparencia, las instrucciones dadas por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, demás normativa relacionada con la Transparencia.
- e) Encomiéndese a don **Adolfo Alejandro Ramírez Molina**, correo electrónico [REDACTED], teléfono de contacto [REDACTED], dirección laboral Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, torre 2, piso 5, Santiago, **en el rol de "Encargado de Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)"** para dar cumplimiento a las instrucciones y demás normativa vinculada con la atención de usuarios.

2.- **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta SS N° 1415, del 27 de octubre de 2014 y cualquier otro acto administrativo que se haya dictado con anterioridad sobre esta misma materia.



- 3.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la Superintendencia de Salud implementará los procedimientos necesarios para dar operatividad a las obligaciones que emanan de los roles asignados por medio de la presente resolución.
- 4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Web Institucional [www.supersalud.gob.cl](http://www.supersalud.gob.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SEBASTIÁN IGNACIO PAVLOVIC JELDRES**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**NCG/JJR/CCM/HER/KRR/JSR/BCA/ARM/RCE**

**Distribución:**

- Consejo para la Transparencia
- enlaces@consejotransparencia.cl
- infolobby@cplt.cl
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- lobby@minsegres.gob.cl
- Ministerio de Salud
- transparencia@minsal.cl
- Encargada de Transparencia Activa
- Encargada de Transparencia Pasiva
- Encargado de Archivos
- Encargado de Control Interno
- Encargado de Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Jefaturas ADP, Jefatura TP, Jefatura de Planta, Jefaturas con funciones directivas y Encargados de la Superintendencia de Salud
- Oficina de Partes
- Archivo
- GTF 1131